



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

118 - 31 JUL 2018

“Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental contra la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. y se toman otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el día 14 de agosto de 2014, funcionarios del PNN Sierra Nevada realizaron recorrido de control y vigilancia, en el sector la Lengüeta y evidenciaron el tránsito de maquinaria pesada a través del acceso en desarrollo de las obras de conformación del rompeolas.

Que en efecto el Jefe de área protegida, impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad a la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON y a la Sociedad VALORES Y CONTRATOS- VALORCON mediante auto No. 003 del 26 de agosto de 2014.

Que con el fin de comunicarle el contenido del auto antes mencionado, se expidió comunicación No. 20146710004501 del 2 de septiembre de 2014, dirigida a la Sociedad VALORES Y CONTRATOS- VALORCON S.A, la cual fue enviada a través del correo electrónico recepción@valorconsa.com.

Que asimismo se expidió la comunicación No. 20146710004491 del 2 de septiembre de 2014 dirigida a la Sociedad SANTA MARTA PARAGUACHON, la cual fue recibida el por el señor José Ustariz el 5 de marzo de 2015.

Que igualmente se expidió comunicación No. 20156710001001 del 13 de marzo de 2015 dirigida al señor JAIME MASSARD, representante legal de la Sociedad VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A., la cual fue enviada en la misma fecha al correo electrónico de recepción@valorconsa.com y jaimemassard@gmail.com.

Que mediante auto No. 252 del 27 de abril de 2015, esta Dirección Territorial inició investigación de carácter administrativo ambiental contra la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. y VALORES Y CONTRATOS- VALORCON S.A.

Que a través del auto de inicio de investigación, esta Dirección para verificar los hechos objeto de la presente investigación, ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a a los representantes legal de la CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON y la Sociedad VALORES y CONTRATOS y VALORES -

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. y se toman otras determinaciones"

VALORCON S.A, para que se sirvan rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2. Incorporar al expediente copia de la autorización otorgada por esta Entidad a la CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON y la Sociedad VALORES y CONTRATOS y VALORES – VALORCON S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Oficiar al Jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta con el fin de que se sirva informar los avances de las obras desarrolladas y del cumplimiento o no a las condiciones establecidas dentro de la autorización otorgada a la CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON.
4. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que el primero de junio de 2015 se notificó personalmente al Gerente de la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A. del contenido del auto antes mencionado.

Que el día 5 de junio de 2015 se notificó personalmente al Gerente de la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A., autorizado por la Sociedad Valores y Contratos VALORCON S.A, del contenido del auto de inicio de investigación.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto a los numerales 2 y 3 del artículo quinto del auto No. 252 del 27 de abril de 2015, el Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta allegó con destino a este proceso sancionatorio los siguientes documentos:

Copia del oficio No. 20142000051581 del 1 de septiembre de 2014:

"...Se autoriza el tránsito por el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, dado que para hacer ingreso al área del proyecto es preciso hacer uso del carretable. El paso por esta zona ya había sido autorizado el año 2010, mediante oficio SUT- 010755 del 29 de noviembre de 2010, pero bajo las circunstancias actuales es necesaria su modificación..."

Copia del Informe de Seguimiento Ambiental:

"...Se evidenció el cumplimiento de las obligaciones ambientales..."

Copia del oficio No. 2015200000913 del 18 de marzo de 2015:

"...durante el tiempo en que se permitió el acceso y tránsito por el carretable de 6 metros de ancho por 67 metros aproximado de longitud ubicado en las coordenadas N:11°15'09.2" W:73°389'29.7", se dio cabal cumplimiento a las actividades autorizadas y no se evidencian pasivos ambientales a causa de las actividades ejecutadas por parte de la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A. al interior del Área Protegida, en el marco del desarrollo de las obras de protección marina en el sector conocido como paso los Muchachitos..."

Que el primero de junio de 2015, rindió declaración el Gerente de la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A, a través de la cual manifestó lo siguiente:

"...Preguntado: Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos materia de investigación, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Contestó: Al reinicio de las obras para mediados del mes de agosto de 2014 lo hicimos sobre la base de un permiso otorgado por Parques Nacionales Naturales sin ningún ánimo de transgredir los permisos otorgados. Sin embargo, en visita realizada por funcionarios del Parque Nacional Natural Sierra Nevada, se nos informó que se debió haber actualizado la documentación, los soportes y hasta tanto este trámite no se hiciera se nos suspendía el acceso. Se les explicó que no pretendíamos cometer irregularidad alguna y por tanto días después se suministró la documentación y los soportes requeridos, mientras tanto y a partir de ese momentos se nos prohibió el acceso a la obra y fue respetado hasta tanto no fue solicitado y otorgado. Como una semana después aportaron la

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. y se toman otras determinaciones"

documentación como evidencia que no se pretendió en ningún momento actuar por fuera de la regulación y la normatividad para el efecto. La construcción continúa entonces después de la expedición del permiso y se termina a finales del mes de septiembre y se cumple con los requisitos establecidos por este permiso para cuando la obra sea terminada. Del cumplimiento de estos compromisos se da fe en acta levantada por funcionarios de Parques Nacionales Naturales quienes verificaron el cumplimiento de los compromisos adquiridos y cierre del permiso. **Preguntado: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Contestó: No...**"

Que el día 16 de mayo de 2016, rindió declaración el representante legal de Valores y Contratos VALORCON S.A., mediante la cual manifestó lo siguiente:

"...Preguntado: Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos ocurridos el día 14 de agosto de 2015 que son materia de investigación, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Contestó: Con la empresa ODINSA Constituímos un consorcio denominado ODINSA-VALORCON el 18 de junio de 2009 para llevar a cabo unas obras encomendadas por la Concesión de la vía Santa Marta Paraguachon y en dicho contrato la tramitación legalización y obtención de los permisos, autorizaciones y licencias de tipo ambiental correspondían en todo a la Concesión de la vía Santa Marta Paraguachon. Los únicos permisos autorizaciones o licencias que debía tramitar el Consorcio eran los relativos al uso y aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para la ejecución de la obra física. Para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba la maquinaria de Valorcon realizando las obras contratadas por la Concesión Santa Marta Paraguachon. **Preguntado: Sírvase informar si al momento en que ingresaron la maquinaria al PNN Sierra Nevada de Santa Marta contaban con la autorización de esta Entidad? Contestó:** Si había un permiso otorgado por el subdirector técnico de Parques Nacionales Naturales mediante oficio 1075 de fecha 29 de noviembre de 2010 en el cual se autorizaba al consorcio ODINSA VALORCON la instalación de un campamento, el acceso y el tránsito de equipos y personal en el sector de la Lengüeta en desarrollo del proyecto CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION MARINA "ROMPEOLAS EN EL PASO DE LOS MUCHACHITOS EN LA VIA QUE CONDUCE DE SANTA MARTA A PALOMINO", este permiso fue concedido en el marco de un diseño consistente en Geotubos. No obstante lo anterior, a pesar de que el permiso fue concedido al Consorcio, reiteramos que la obligación de tramitar y conseguir los permisos, licencias y autorizaciones de la realización de la obra estaba a cargo de La Concesión. Esta Última en acuerdo con la Agencia Nacional de Infraestructura modifico el diseño de Geotubos a Rompeolas Sea Wall, diseño este último que estaba siendo ejecutado por el Consorcio al momento de los hechos que dieron origen a la presente investigación. **Preguntado: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Contestó:** Entendimos que el permiso mencionado anteriormente otorgado por Parques Nacionales era suficiente para adelantar las obras, ya que el mismo había sido expedido de manera genérica para rompeolas sin determinar el tipo intervención..."

Que el día 19 de octubre de 2017, el gerente general de la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A., a través de escrito y sus anexos, solicita "se dé trámite a la **Cesación, Cierre y Archivo** de la Investigación de Carácter Administrativo que cursa bajo la radicación No. 008 de 2015..."

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, la Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo quinto reza lo siguiente: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo..."*

Que en este orden de ideas, le corresponde a la Dirección Territorial Caribe entrar a analizar y estudiar la solicitud de cese del procedimiento administrativo ambiental hecha por el Gerente General de la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A.

SOLICITUD DE CESE DE PROCEDIMIENTO

(...)

Argumentos

Argumentos que ponemos a su consideración para el estudio de viabilidad de Cesación, Cierre y Archivo de la Investigación de Carácter Administrativo – Expediente No. 008 de 2015:

- 1) *Lo estipulado en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, el cual indica las CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL que en su numeral 4 dice: "Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.", de acuerdo a los siguientes soportes y evidencias:*
 - *Oficio N°SUT-10755 del 29 de noviembre de 2010, a través del cual el subdirector técnico de PNN, concedió permiso así, "el acceso y el tránsito de equipos y personal en el sector de la Lengüeta – Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta por parte de ODINSA VALORCON en desarrollo del proyecto de "Construcción de obras de protección marina "rompeolas" en el paso de los Muchachitos, en la vía que conduce de Santa Marta a Palomino. Al respecto me permito indicar que desde el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se realizaran las labores de seguimiento correspondiente, para lo cual hemos elaborado una lista de chequeo a partir de la información relacionada que estaba reportada Plan de Manejo Ambiental entregado por ODINSA VALORCON a CORPAMAG y del documento "zonas de acceso y ubicación de campamento", entregado por le Dr. Ucros a la Unidad de Parques Nacionales".*

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. y se toman otras determinaciones"

- Oficio radicado No. 20142000051581 de fecha 01-09-2014, a través del cual la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN manifiesta; "Se autoriza el tránsito por el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, dado que para hacer ingreso al área del proyecto es preciso hacer uso del carreteable. El paso por esta zona ya había sido autorizado el año 2010, mediante oficio SUT- 010755 del 29 de noviembre de 2010, pero bajo las circunstancias actuales es necesaria su modificación." Subrayado es nuestro.
- 2) Las obligaciones ambientales del permiso de tránsito para el acceso a playas del sector la Lengüeta al interior de PNNSNSM, se encuentran cumplidos a la fecha. Lo cual se evidencia con:
- Con oficio radicado No. 20162300000901 de fecha 21-01-2016 PNN manifiestan; "Finalmente en informe de visita de seguimiento del 22 de junio de 2015 suscrito por el Jefe del Parque Sierra Nevada de Santa Marta y su equipo, se indican las acciones realizadas respecto a la barrera viva, la ubicación de la señalización y la instalación del cercado en alambre de púas, con lo cual, las condiciones y requerimientos de la autorización expedida, se encuentran cumplidos a la fecha." Subrayado es nuestro.
- 3) Considerar, además:
- Lo estipulado en el parágrafo del Artículo Primero del Auto No. 252 de abril de 2015, que declara, "Las medidas preventivas se levantarán una vez se comprueben que desaparecieron las causas que la motivaron.",
 - Lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, que dice, "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."
 - Que para cuando PNN emitió el Auto No. 252 del 27 de abril de 2015, que inicia la investigación de carácter administrativo a la CONCESIÓN y a la SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS- VALORCON S.A., ya se contaba con el permiso requerido por la autoridad ambiental.
 - Que atendimos los requerimientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia y los parámetros legales que regulan el tema ambiental, por lo que a través de oficio GCONS-1458-15 del 16/12/2015, radicado en PNNSNSM bajo el No., 2015-671-002557-2, la concesión solicito una certificación de paz y salvo en cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en el oficio No. 20142000051581 del 1 septiembre 2014, y en respuesta la autoridad ambiental manifiesta lo contenido en el oficio No. 20162300000901 de fecha 21-01-2016, fechas anteriores a la emisión del auto N° Auto 237 del 14 de marzo de 2016, además a la fecha del 21/01/2016, se subsanó lo determinado en el Auto 252 del 27/04/2015.

(...)

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Que el artículo 5° Ley 1333 de 2009 establece que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez el artículo 22 de la de la misma Ley señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. y se toman otras determinaciones"

técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De conformidad con las disposiciones anteriores esta Dirección verificó los hechos que se investigan, cumpliendo con las diligencias ordenadas en el auto de inicio de investigación (Auto No. 252), relacionadas con las declaraciones surtidas por los presuntos infractores y autorización e informes allegados por el Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Adicional a las diligencias practicadas, el Gerente General de la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A., allegó detrás de su escrito de solicitud de cese de procedimiento, anexos que serán tenidos en cuenta para tomar una decisión de fondo ajustada a la norma en el caso que nos ocupa.

En ese orden, esta Dirección Territorial cuenta con el material de juicio necesario y suficiente para proceder a estudiar la solicitud presentada por el Gerente General de la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A.

Ahora bien, el Gerente General de la Concesión Santa Marta Paraguachón, declaró y manifestó que las obras evidenciadas por los funcionarios del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta las "comenzaron sobre la base de un permiso otorgado por Parques Nacionales Naturales", desconociendo que debía informar a esta entidad las situaciones actuales en las que se iba a utilizar nuevamente el carretable permitido en noviembre de 2010.

Asimismo, el representante legal de la Sociedad Valores y contratos- VALORCON S.A., en diligencia de declaración manifestó que la Sociedad había entendido "que el permiso mencionado anteriormente otorgado por Parques Nacionales era suficiente para adelantar las obras, ya que el mismo había sido expedido de manera genérica para rompeolas sin determinar el tipo intervención", sin prever que bajo las circunstancias actuales en que iba a ser desarrollado el proyecto era necesario modificar el permiso otorgado en noviembre del año 2010 en cuanto a las personas, vehículos, equipos entre otros.

Por otro lado, el Gerente General de la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. mediante escrito, argumenta su solicitud de cese, con los oficios Nos. SUT-10755 del 29 de noviembre de 2010 y el 20142000051581 del 1 de septiembre de 2014; si bien expedidos por esta Entidad, en diferentes tiempos, no son previos a los inicios de las obras desarrolladas para el día en que fueron evidenciados los hechos por funcionarios del área protegida.

En este sentido, es importante aclarar, que el oficio SUT-10755 del 29 de noviembre de 2010 fue expedido por una solicitud realizada frente a unas obras que iniciaron sin autorización en junio de 2009 y que por esta presunta infracción esta Dirección Territorial adelanta el proceso sancionatorio No. 011/10 inicialmente contra el Grupo Odinsa S.A. y ahora la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. y el oficio 20142000051581 del 1 de septiembre de 2014, fue expedido por una solicitud realizada por las obras que se iniciaron sin autorización en agosto de 2014.

Además, el oficio (SUT-10755) dio permiso al acceso y al tránsito de equipos y personal en el sector de la Lengüeta - Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta pero no era EXTENSIVO a todas las obras que la Concesión debía desarrollar en diferentes tiempos, toda vez que requería una modificación en cuanto a las circunstancias actuales de lo que se iba a desarrollar en agosto de 2014.

En ese orden, esta Dirección Territorial precisa que si bien el oficio No. 20142000051581 del 1 de septiembre de 2014 autorizó el tránsito al Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta lo hizo bajo una solicitud diferente en tiempo al otorgado por el oficio SUT-10755 del 29 de noviembre de 2010 y además posterior

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. y se toman otras determinaciones"

al ingreso (14 de agosto de 2014) de la maquinaria pesada, objeto de investigación.

Sin embargo, esta Dirección considera tener en cuenta que no se afectó el área protegida con el ingreso de la maquinaria pesada, pues el carretable estaba conformado con anterioridad, convirtiéndose en una zona que se encuentra transformada (concepto técnico- folio 22) y además por iniciar las obras de la apertura del carretable se adelanta proceso sancionatorio (011/10) contra la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A..

Por lo anterior, esta Dirección Territorial considera la posibilidad de aplicar las causales de cesación de procedimiento en material ambiental, puesto que sin bien debieron solicitar e informar a la entidad el proyecto a desarrollar antes de su iniciación, no generó afectación al área protegida y además se adelanta el proceso sancionatorio contra la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A. por abrir vía de acceso al mar (carretable de 6 mts de ancho por 67 mts aprox. de longitud).

Así las cosas, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que del análisis de los hechos y las diligencias practicadas se pudo determinar la existencia de una de las causales de cesación del procedimiento señaladas en artículo 9 de la ley 1333 de 2009, numeral cuarto: *"Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada"*, toda vez que la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A. solicitó ante esta entidad una actualización del permiso de acceso al mar en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta concedido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas en noviembre de 2010, quien lo consideró viable basado en el concepto técnico No. 20142300001216 del 28 de agosto de 2014, precisando además la Subdirección que el paso por esta zona ya había sido autorizado en el año 2010.

En este orden de ideas, esta Dirección Territorial encuentra configurada la causal cuarta del artículo noveno de la ley 1333 de 2009.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: *"Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión..."*.

Con fundamento en el precitado artículo y configurada la causal cuarta del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental a la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A. y Valores y Contratos S.A-VALORCON iniciado por los hechos evidenciados el día 14 de agosto de 2014 en el sector la Lengüeta del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

A través de auto No. 252 del 27 de abril de 2015 se mantuvo medida preventiva consistente en suspensión de actividad contra la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. y VALORES Y CONTRATOS- VALORCON S.A, por el ingreso y tránsito de maquinaria pesada en el sector la Lengüeta dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

El artículo 16 de la ley 1333 de 2009 señala que: *"...De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron".* (Subrayado fuera de texto)

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. y se toman otras determinaciones"

Que de conformidad con el artículo 35 *Ibidem* las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de partes, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que visto el proceso sancionatorio en comento, no reposa informe de prevención, vigilancia y control que indique que las actividades han continuado o se han vuelto a realizar sin conocimiento previo de la entidad, por lo tanto, esta Dirección ordenará el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta a la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. y VALORES Y CONTRATOS-VALORCON S.A.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta a la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A. y a la Sociedad Valores y Contratos- VALORCON S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental contra la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A. y a la Sociedad Valores y Contratos-VALORCON S.A, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta para que se sirva notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al representante legal de la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A. y al de la Sociedad Valores y Contratos- VALORCON S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en santa Marta D.T.C.H. a los 31 JUL 2018


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia